



REC.# 270-2014
150520098 -

CONTRATO MARN No. 036/2014

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE UN (1) VEHÍCULO, DEL MARN”

NOSOTROS: **LINA DOLORES POHL ALFARO**, salvadoreña, de cincuenta años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero seis uno cero dos guión tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual, el profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República de El Salvador, me nombra como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia “El MARN”, o “El Contratante”, y **MAURICIO ANTONIO RAMIREZ ESCOBAR**, salvadoreño, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres dos dos nueve guión cuatro, expedido en San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil doscientos setenta y tres guión ciento siete guión dos; actuando en calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seis seiscientos catorce guión cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos guión cero cero dos guión uno, sociedad del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, que entre sus finalidades esta explotación de talleres de reparación de vehículos automotores ya sean adquiridos en propiedad o arrendados, pudiendo ejercer todas las actividades relativas a dicho negocio; personería que se legitima con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, por parte del señor Jorge Eduardo Diaz Salazar, actuando como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Taller DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Taller DIDEA, S.A. DE C.V., documento debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número dos, del Libro un



mil trescientos treinta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el seis de julio de dos mil nueve, documento en el cual se faculta al compareciente, y otros, para que de forma conjunta o separada, otorguen a nombre de su representada celebren actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del señor Jorge Eduardo Diaz Salazar, por dar fe de ello el Notario autorizante; y quien en lo sucesivo me denominare “La Contratista”; convenimos en celebrar el presente contrato, de “**Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Un (1) Vehículo, del MARN**”, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, de conformidad con los Términos de Referencia y la Oferta Técnica presentada. para un vehículo de las siguientes características: placa: P-152-886, Camioneta, marca: Toyota, modelo: Land Cruiser, año: 2007, motor número: 1GR5395818, chasis: JTEBU25J705084181, tipo de combustible: gasolina, el cual es propiedad del MARN. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** el MARN, pagará a “La Contratista”, bajo los términos de este contrato hasta un monto máximo de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,197.05), monto con IVA incluido, distribuido según el siguiente detalle: a) Por el Mantenimiento Preventivo, a realizarse por cada 5,000 kilómetros recorridos, un monto total de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,494.81), monto con IVA incluido, por la realización de cuatro servicios de mantenimiento preventivo cada cinco mil kilómetros de recorrido o tres (3) meses, lo que ocurra primero; por lo que dependiendo del uso y recorrido en kilometraje; y b) para el caso del Mantenimiento Correctivo, deberá entenderse como el que se realiza cada vez que sea necesario o como resultado del mantenimiento preventivo, y dependiendo del estado y uso del vehículo; podrán realizarse tantos mantenimientos correctivos como fueren necesarios para asegurar el funcionamiento óptimo del vehículo, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria. El mantenimiento correctivo deberá incluir mano de obra y repuestos necesarios para asegurar que el vehículo se mantenga funcionando en perfectas condiciones. Para todos los casos de mantenimiento correctivos, estos deberán ser autorizados por el Administrador de Contrato, previo visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística y por el Director General de Administración. Toda acción relacionada con la ejecución del contrato, principalmente reparaciones, ejecuciones de actividades de mantenimiento y demás, deberá hacerse mediante la aprobación del presupuesto correspondiente, el cual recogerá y se hará sobre la base de los precios ofertados, tal como consta en los Términos de Referencia. Dentro del Mantenimiento Correctivo, se podrá realizar operaciones imprevistas no consideradas en las rutinas, y que sean necesarias para el buen funcionamiento del vehículo; las que deberán ser previamente aprobadas por el Director General de Administración, Jefe de la Unidad de Logística y por el Administrador de Contrato, el MARN verificará a través del Administrador de Contrato y Jefe de la División de Logística, que los montos ofertados para dichas operaciones imprevistas sean a precio de mercado, caso contrario éstas no serán aprobadas. El monto será pagado por el MARN a “La Contratista”, de forma parcial con estimaciones del servicio realizado, las cuales serán dadas por el Administrador del Contrato. El pago se realizara en un período máximo de sesenta (60) días calendario,



posteriores al trámite del respectivo Quedan. Para el trámite de Quedan “La Contratista” presentará dos (2) originales del Acta de Recepción del servicio realizado, firmada por un representante de “La Contratista”, y por el Administrador de Contrato, junto con la Factura de Consumidor Final, a nombre de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Unidad Financiera Institucional del MARN, ubicada en: Setenta y Siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón San Salvador. El pago será efectuado a la Cuenta Bancaria a elección de “La Contratista”, la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. De conformidad a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, mediante la cual designó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. **TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El servicio objeto de este Contrato, deberá ser prestado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, el MARN podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesario a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato deberá suministrarse en las instalaciones de “La Contratista”, y su recepción será en la oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en: Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. “La Contratista” deberá realizar el servicio de conformidad con los requerimientos para cada una de las rutinas solicitadas y aprobadas por el MARN. La recepción se efectuará de conformidad con los artículos ochenta y dos – BIS, y ciento veintiuno, de la LACAP; y artículo setenta y siete, del Reglamento de la LACAP, y corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración del Acta de Recepción. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista” se obliga: A brindar el servicio de conformidad con los Términos de Referencia, la Oferta presentada y las condiciones del presente Contrato, para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, obligándose especialmente a lo siguiente: a) Por cada mantenimiento preventivo que realice “La Contratista”, deberá remitir al Administrador de Contrato, el detalle de repuestos, mano de obra y monto estipulado, para la autorización de cada servicio; b) Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento preventivo, a partir de la recepción en el taller y la autorización del servicio, cuenta con tres (3) días hábiles para la entrega y con cinco (5) días hábiles cuando requiera mantenimiento correctivo. En caso de reparaciones de mayor dificultad, y “La Contratista” no pueda hacer las entregas en los tiempos indicados, deberá manifestarlo por escrito, definiendo el tiempo solicitado para obtener la aprobación. Nota: El tiempo en realizar los trabajos comenzará a contar después de la autorización del presupuesto por parte del Administrador de Contrato; c) Los precios



deben mantenerse durante la vigencia del período contratado y sus prorrogas si la hubiere;

d) “La Contratista” garantiza que los repuestos a sustituir serán originales y nuevos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes pero de similar calidad que los originales; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada; **e)** cuando el MARN remita el vehículo para el respectivo mantenimiento, “La Contratista” deberá entregar una hoja de recepción donde se indique las condiciones del vehículo, incluyendo sus accesorios, así como el lugar y nombre de la persona que los recibe; **f)** “La Contratista” será responsable de la tenencia y custodia del vehículo objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad en la fecha y hora en que recibe el vehículo, dejando constancia de la recepción; consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío; la condición señalada caducará con la recepción de los servicios, sin menoscabo de las garantías que fueren aplicables; **g)** las partes, componentes y demás, que en razón del servicio fueren incorporados, removidos o sustituidos, son propiedad del MARN, consecuentemente son objetos de inventario y control bajo el Administrador de Contrato, los cuales deberán de ser entregados para su debido control; **h)** “La Contratista” será responsable de entregar el vehículo que ha sido reparado, completamente lavado; **i)** las cantidades de rutinas del mantenimiento preventivo pueden ser incrementadas o disminuidas, de acuerdo a las necesidades que se presenten en la ejecución del servicio; **j)** el mantenimiento correctivo se realizará cuando sea necesario para solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales o genéricos. Los presupuestos para dicho mantenimiento, “La Contratista” deberá someterlos para la autorización respectiva del Administrador de Contrato, del Jefe de la Unidad de Logística y del Director General de Administración.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: El MARN hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación al Fondo General de la Nación (GOES).

SEPTIMA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La administración del presente contrato, estará a cargo del licenciado Lisandro Alberto Hernández, Encargado del Área de Transporte, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos, de la LACAP.

OCTAVA. CESION: Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA. GARANTIA A PRESENTAR: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “La Contratista” deberá rendir a satisfacción del MARN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la recepción del Contrato debidamente legalizado, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, equivalente a SETECIENTOS DIECINUEVE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$719.71), la cual deberá estar vigente por un período de doscientos doce (212) días, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Para tal efecto se aceptarán como garantía: Fianza o Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria,



Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el MARN hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: i) Cuando “La Contratista” incumpla alguna de las condiciones generales, actividades a realizar como parte del servicio y/o en los tiempos de entrega, definidos en las Términos de Referencia, y las obligaciones consignadas en el presente contrato, sin causa justificada; ii) cuando se compruebe deficiencias en la entrega del servicio, y “La Contratista” no subsanare las deficiencias comprobadas, en el plazo establecido por el Administrador de Contrato; iii) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas en presente Contrato. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente Contrato, los siguientes documentos: (a) Términos de Referencia; (b) Oferta Técnica y Económica; (c) Resolución Razonada Adjudicativa No. 015/2014; (d) Garantía; y (e) otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco, de la LACAP. “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el “MARN”, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo o cualquiera otra de sus cláusulas, de conformidad a la Ley. En tales casos, el MARN emitirá la correspondiente Resolución, la cual se relacionará en el instrumento de prórroga y/o modificación, y formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se sujetará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP. **DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo, de la LACAP, el MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, a LACAP, demás legislación aplicable y



los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien este designe. **DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco, de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el MARN designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN:** El Contrato podrá darse por terminado, según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) a solicitud de una de las partes, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y aceptado por la otra; (c) el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; (3) si "La Contratista" prestare sus servicios en forma deficiente; y (4) Si "La Contratista" bajo la circunstancia que fuere se negare a recibir vehículos para el mantenimiento que correspondiere,. En los casos (1), (2), (3) y (4) de este literal, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según Cláusula Novena de este mismo instrumento. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: MARN, en: Setenta y siete Avenida Norte, número trescientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono: 2132-9271; y Taller DIDEA, S.A. de C.V., en: Cincuenta y Un Avenida Norte y Avenida Los Andes, colonia Miramonte, San Salvador, teléfono: 2210-4211. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.



Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
"El Contratante"

4/2012-2014-9

Mauricio Antonio Ramirez Escobar
Taller DIDEA, S.A. DE C.V.
"La Contratista"

